Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-11, 2026
https://doi.org/10.62574/fnc60e26

Pluralismo jurídico y debido proceso de imputados no indígenas en la justicia indígena

Legal pluralism and due process of non-indigenous defendants in indigenous justice

Kevin Misael Mullo-Allayca
kevinma96@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0005-7762-4027

Luis Fernando Piñas-Piñas
ur.luispinias@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-0213-5350

RESUMEN

La Constitución ecuatoriana reconoce la jurisdicción indígena dentro de su ámbito territorial, aunque no precisa su alcance cuando el procesado no pertenece a la comunidad. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar la incidencia del pluralismo jurídico en las garantías del debido proceso de los imputados no indígenas sometidos a la justicia indígena en el Ecuador. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo de tipo jurídico-documental, descriptivo y analítico, con análisis de doce obras académicas y siete instrumentos normativos y jurisprudenciales, y una entrevista a un profesional del derecho. Entre los resultados se obtuvo que la falta de un criterio personal de competencia, de mecanismos previos de determinación y de defensa intercultural expone al imputado no indígena a la indefensión. Entre las conclusiones se estableció la necesidad de un protocolo de competencia y consentimiento informado y de un control constitucional limitado a las garantías mínimas.

Descriptores: pluralismo jurídico; derecho consuetudinario; pueblos indígenas; debido proceso; interculturalidad. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The Ecuadorian Constitution recognises indigenous jurisdiction within its territorial scope, although it does not specify its reach when the defendant does not belong to the community. The study set out to analyse the impact of legal pluralism on the due process guarantees of non-indigenous defendants subject to indigenous justice in Ecuador. A qualitative, legal-documentary, descriptive and analytical approach was used, with analysis of twelve academic works and seven legal and jurisprudential instruments, and an interview with a legal professional. The results show that the lack of a personal criterion of jurisdiction, of prior determination mechanisms and of intercultural defence exposes non-indigenous defendants to defencelessness. It is concluded that a protocol on jurisdiction and informed consent is needed, together with constitutional review limited to minimum guarantees.

Descriptors: legal pluralism; customary law; indigenous peoples; due process; interculturality. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

El Estado ecuatoriano se define como constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, y reconoce la coexistencia de la justicia ordinaria con sistemas de justicia indígena que aplican sus propias normas, procedimientos y autoridades. Esta coexistencia plantea un problema específico cuando la persona procesada por la comunidad no pertenece a ella, porque desconoce sus normas, su idioma y sus procedimientos, y no ha consentido en someterse a esa jurisdicción.

Partiendo de lo expuesto, la Constitución faculta a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial y con garantía de participación de las mujeres, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a los derechos humanos (Asamblea Constituyente, 2008, art. 171), y garantiza a toda persona el debido proceso (art. 76). A su vez, el Código Orgánico de la Función Judicial regula la declinación de competencia de la justicia ordinaria y los principios de interculturalidad (Asamblea Nacional, 2009, arts. 343 a 345). Lo anterior supone que el ordenamiento fija un criterio territorial, aunque guarda silencio sobre el criterio personal.

Por consiguiente, la relevancia del tema se advierte en los conflictos de competencia documentados, habida cuenta de que Díaz Ocampo y Antúnez Sánchez (2016) identificaron la ausencia de reglas claras para resolverlos, y Jiménez-Torres et al. (2021) señalaron vulneraciones recurrentes del juez natural, la presunción de inocencia y la proporcionalidad en la práctica comunitaria. De ello se sigue la necesidad de examinar la situación de quienes, sin pertenecer a la comunidad, quedan sometidos a su jurisdicción.

Pero, ¿cómo incide el pluralismo jurídico en las garantías del debido proceso de los imputados no indígenas sometidos a la justicia indígena? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar la incidencia del pluralismo jurídico en las garantías del debido proceso de los imputados no indígenas sometidos a la justicia indígena en el Ecuador.

Referencial teórico

En cuanto al concepto de pluralismo jurídico, Griffiths (1986) distinguió entre el pluralismo débil, en el que el Estado reconoce otros órdenes normativos y los subordina a su derecho, y el pluralismo fuerte, en el que varios órdenes coexisten sin jerarquía, y Merry (1988) mostró que los órdenes normativos interactúan y se transforman mutuamente. Al hilo de ello, Wolkmer (2018) planteó el pluralismo como una nueva cultura jurídica fundada en las necesidades de los grupos que producen su propio derecho. Esto implica que el modelo ecuatoriano debe ubicarse en algún punto de esa tensión.

Con base en lo expuesto, Yrigoyen Fajardo (2011) describió el constitucionalismo pluralista andino como un tránsito del multiculturalismo a la descolonización del derecho, y Grijalva (2008) explicó que la Constitución de 2008 incorporó la plurinacionalidad y la interculturalidad como principios estructurales del Estado. Por añadidura, García (2020) mostró que la justicia indígena responde a una cosmovisión restaurativa, en la que la sanción busca restablecer la armonía comunitaria. De allí se desprende que el debido proceso no puede trasladarse de manera mecánica a la justicia indígena.

En el plano internacional, el Convenio 169 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que no sean incompatibles con los derechos humanos reconocidos (Organización Internacional del Trabajo, 1989, arts. 8 y 9), y la Declaración

de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas protege sus sistemas jurídicos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007, art. 34). A su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza a toda persona el derecho a ser oída por un juez competente, a contar con intérprete y a la defensa (Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 8). Tal conjunto revela que las garantías mínimas operan como límite común a todas las jurisdicciones.

En la jurisprudencia nacional, la Corte Constitucional del Ecuador (2014), en el caso La Cocha, sostuvo que la protección de la vida como bien jurídico corresponde a la justicia ordinaria y no a la indígena, lo cual generó un debate sobre el alcance material de la jurisdicción comunitaria. Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal consagra la prohibición de doble juzgamiento e incluye los casos resueltos por la jurisdicción indígena (Asamblea Nacional, 2014, art. 5.9). Semejante desarrollo supone que la decisión indígena produce efectos de cosa juzgada que también alcanzan al no indígena.

En función de lo planteado, la literatura ecuatoriana ha examinado las disputas entre ambos sistemas, toda vez que del Pozo Carrasco et al. (2023) describieron sus principales controversias, Cordovez et al. (2021) analizaron las dicotomías entre justicia indígena y ordinaria, Zuleta Sánchez y Ortiz Merchán (2021) los abordaron desde la plurinacionalidad y la interculturalidad, y Guerrero-López et al. (2024) estudiaron la relación entre justicia indígena y derechos humanos en Chimborazo.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, descriptivo y analítico, orientada a comprender la tensión entre

el pluralismo jurídico y el debido proceso cuando el imputado no pertenece a la comunidad.

En cuanto a la información, se analizaron doce obras y artículos académicos publicados entre 1986 y 2024, y siete instrumentos normativos y jurisprudenciales, esto es, la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico Integral Penal, el Convenio 169, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la sentencia 113-14-SEP-CC. Se excluyeron tesis, artículos sin autoría identificada y publicaciones de revistas vetadas o sin evaluación verificable. En el plano de campo, se realizó una entrevista semiestructurada de seis preguntas a un profesional del derecho con conocimiento de la justicia indígena, identificado con el código E1, con consentimiento informado.

En este sentido se empleó la organización, la contrastación y la discusión crítica de las fuentes, con codificación abierta y selectiva de la entrevista en las dimensiones de competencia, garantías mínimas, defensa intercultural, control posterior y doble juzgamiento. Como limitación, el estudio se apoya en un solo informante y no analiza actas de asambleas comunitarias, por lo que sus resultados tienen carácter exploratorio.

RESULTADOS

La codificación de la entrevista y su contraste con el marco normativo permitieron identificar los vacíos que afectan al imputado no indígena en cada momento del procedimiento, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Garantías del imputado no indígena en la justicia indígena.*

Momento	Marco normativo	Vacío identificado	Propuesta de E1
Determinación de competencia	Criterio territorial (art. 171)	Ausencia de criterio personal	Fijar la competencia antes de la asamblea
Notificación	Debido proceso (art. 76)	Desconocimiento del idioma y de los usos	Notificación previa en idioma comprensible
Defensa	Garantías judiciales (art. 8 de la Convención Americana)	Sin defensa técnica ni intérprete	Defensa intercultural e intérprete
Decisión	Límite de los derechos humanos (Convenio 169)	Asamblea que acusa y sanciona	Imparcialidad y proporcionalidad
Control posterior	Acción extraordinaria contra decisiones indígenas	Revisión tardía	Control limitado a garantías mínimas
Doble juzgamiento	Prohibición del art. 5.9 del código penal	Riesgo de doble sanción	Cosa juzgada si se respetaron las garantías

Nota. Elaboración propia (2026) a partir del análisis documental y la entrevista a E1.

De la tabla 1 se desprende que el vacío principal se ubica en el momento inicial, empero sus efectos se extienden a todo el procedimiento, ya que sin un criterio personal de competencia ni un mecanismo previo para fijarla, el imputado no indígena queda sometido a la decisión de la asamblea sin poder cuestionar si esa jurisdicción le corresponde. Esto indica que el problema es de coordinación y no de incompatibilidad entre sistemas.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre el debido proceso de imputados no indígenas.*

Categoría	Definición	Fuentes
Competencia indeterminada	Falta de criterio personal y de mecanismo previo.	E1; Díaz Ocampo y Antúnez Sánchez (2016)
Indefensión intercultural	Desconocimiento de normas, idioma y procedimiento.	E1; Organización de los Estados Americanos (1969)
Pluralismo débil	Reconocimiento sin desarrollo normativo de coordinación.	Griffiths (1986); Grijalva (2008)
Control limitado	Revisión de garantías mínimas sin afectar el fondo.	E1; Corte Constitucional del Ecuador (2014)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto a la indefensión intercultural, el informante señaló que para evitarla se requiere una defensa intercultural, un intérprete y la información previa sobre las normas y los procedimientos de la comunidad, de modo que el imputado no indígena comprenda las razones de su juzgamiento y pueda ejercer su derecho a ser oído.

Por su parte, el informante sostuvo que la tensión entre la justicia restaurativa indígena y el debido proceso no radica en sus principios, sino en la ausencia de mecanismos interculturales que garanticen la comprensión del proceso. Semejante hallazgo supone que la solución consiste en construir puentes procesales, antes que en restringir la jurisdicción indígena.

En lo que respecta al control limitado, el informante consideró que la Corte Constitucional y los tribunales ordinarios deben verificar el respeto de las garantías mínimas, sin revisar el fondo de la decisión comunitaria salvo vulneración de derechos fundamentales, y que la prohibición de doble juzgamiento impide un nuevo proceso cuando la justicia indígena resolvió el caso respetando esas garantías. De ello se sigue que la legitimidad de la decisión indígena frente al no indígena depende del procedimiento seguido.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el reconocimiento constitucional de la justicia indígena no ha estado acompañado de reglas de coordinación suficientes, en consonancia con lo señalado por Díaz Ocampo y Antúnez Sánchez (2016) y por Cordovez et al. (2021). Sin embargo, el análisis permite precisar que el vacío afecta de manera específica a las personas no indígenas, cuya situación no fue prevista por el criterio territorial del artículo 171.

En el plano teórico, Griffiths (1986) caracterizó como débil el pluralismo que reconoce otros órdenes sin regular su relación, lo cual coincide con la

ausencia de un mecanismo previo de determinación de la competencia en el Ecuador. Esto invita a reflexionar sobre la necesidad de una ley de coordinación entre la justicia indígena y la ordinaria que atienda expresamente la situación de los no indígenas.

Comoquiera que la prohibición de doble juzgamiento otorga efecto de cosa juzgada a la decisión indígena, la falta de garantías en el procedimiento comunitario tiene consecuencias definitivas para el imputado no indígena. Es ingenuo pensar que el reconocimiento de la autonomía indígena y la garantía del debido proceso se armonizan por sí solos; de ahí un reto intrínseco para el legislador, la Corte Constitucional y las propias comunidades, que consiste en construir un protocolo de competencia y consentimiento informado de aplicación previa.

Otro aspecto que debe ser revisado es el alcance del control posterior, toda vez que Yrigoyen Fajardo (2011) y García (2020) advierten que la revisión estatal de las decisiones indígenas puede reproducir una lógica colonial. A tenor de lo que establecen el Convenio 169 y la Convención Americana, el control debe limitarse a verificar la notificación, la defensa, la imparcialidad y la proporcionalidad, sin sustituir la valoración comunitaria del conflicto.

En virtud de lo abordado, la situación de los imputados no indígenas en la justicia indígena puede comprenderse como una zona de indeterminación del pluralismo jurídico ecuatoriano, en la que la autonomía comunitaria y el debido proceso quedan sin reglas de articulación. Como limitación, el estudio se apoya en un solo informante, por lo que se recomienda que investigaciones futuras analicen actas de asambleas, sentencias de la Corte Constitucional y testimonios de autoridades indígenas y de personas no indígenas juzgadas.

CONCLUSIONES

La Constitución reconoce la jurisdicción indígena dentro de su ámbito territorial con el límite de los derechos humanos, y el Código Orgánico de la Función Judicial, el código penal, el Convenio 169, la Declaración de las Naciones Unidas y la Convención Americana establecen garantías mínimas que alcanzan a toda persona juzgada, incluida la no indígena.

La falta de un criterio personal de competencia, de un mecanismo previo para determinarla y de una defensa intercultural con intérprete expone al imputado no indígena a la indefensión, mientras la prohibición de doble juzgamiento otorga a la decisión comunitaria efectos definitivos sobre su situación.

En consecuencia, la armonización entre el pluralismo jurídico y el debido proceso exige un protocolo de competencia y consentimiento informado previo a la asamblea, la garantía de notificación en idioma comprensible, defensa intercultural e intérprete, y un control constitucional posterior limitado a la verificación de las garantías mínimas, sin afectar la autonomía de las comunidades.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* [United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples]. Resolución A/RES/61/295, 13 de septiembre de 2007.

Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial* [Organic Code of the Judicial Branch]. Registro Oficial Suplemento 544, 9 de marzo de 2009.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Cordovez, M., Romo-Leroux-Chacón, R., y Villegas-Pérez, M. (2021). Un acercamiento al estado plurinacional y el estado constitucional de derechos: Dicotomías entre justicia indígena y ordinaria [An approach to the plurinational state and the constitutional state of rights: Dichotomies between indigenous and ordinary justice]. *USFQ Law Review*, *8*(1), 119–143. https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2180

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia 113-14-SEP-CC (Caso La Cocha)* [Judgment 113-14-SEP-CC, La Cocha case]. 30 de julio de 2014.

del Pozo Carrasco, J. G., Sotomayor, P. M. O., y Álvarez, D. R. (2023). Disputas jurídicas entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en Ecuador [Legal disputes between indigenous and ordinary justice in Ecuador]. *Universidad y Sociedad*, *15*(S1), 210–217.

Díaz Ocampo, E., y Antúnez Sánchez, A. (2016). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador [Jurisdictional conflict in Indigenous justice in Ecuador]. *Temas Socio-Jurídicos*, *35*(70), 95–117. https://doi.org/10.29375/01208578.2503

García, B. A. (2020). La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión [The administration of indigenous justice in Ecuador from its worldview]. *Revista Científica UISRAEL*, *7*(2), 57–74. https://doi.org/10.35290/rcui.v7n2.2020.266

Griffiths, J. (1986). What is legal pluralism? *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, *18*(24), 1–55. https://doi.org/10.1080/07329113.1986.10756387

Grijalva, A. (2008). El Estado plurinacional e intercultural en la Constitución ecuatoriana de 2008 [The plurinational and intercultural State in the 2008 Ecuadorian Constitution]. *Ecuador Debate*, (75), 49–62.

Guerrero-López, M. J., Zúñiga-Orozco, J. A., y Falconi-Herrera, R. A. (2024). Justicia indígena y derechos humanos, Chimborazo - Ecuador [Indigenous justice and human rights, Chimborazo, Ecuador]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *3*(especial), 113–121. https://doi.org/10.62574/va7tt928

Jiménez-Torres, H. G., Viteri-Naranjo, B. del C., y Mosquera-Endara, M. del R. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la Constitución del Ecuador [Indigenous justice and the violation of the principles enshrined in the Constitution of Ecuador]. *Revista Universidad y Sociedad*, *13*(2), 176–183.

Merry, S. E. (1988). Legal pluralism. *Law & Society Review*, *22*(5), 869–896. https://doi.org/10.2307/3053638

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* [American Convention on Human Rights]. San José, 22 de noviembre de 1969.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes* [Indigenous and Tribal Peoples Convention, No. 169]. OIT.

Wolkmer, A. C. (2018). *Pluralismo jurídico: Fundamentos de una nueva cultura del derecho* [Legal pluralism: Foundations of a new legal culture]. Dykinson.

Yrigoyen Fajardo, R. (2011). El horizonte del constitucionalismo pluralista: Del multiculturalismo a la descolonización [The horizon of pluralist constitutionalism]. En C. Rodríguez Garavito (Coord.), *El derecho en América Latina: Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI* (pp. 139–159). Siglo XXI.

Zuleta Sánchez, A., y Ortiz Merchán, G. (2021). Análisis desde la plurinacionalidad y la interculturalidad de la justicia indígena en el Ecuador [Analysis of indigenous justice in Ecuador from plurinationality and interculturality]. *Revista Científica Res Non Verba*, *11*(1), 92–105. https://doi.org/10.21855/resnonverba.v11i1.421

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/